

nez, D. Antoni, Atanasio Pardo, Antonio Sierra, Joaquin Rodriguez, Florentino Andrade, Felipe Aladro, José Manuel Martinez, Ernesto de la Pedrosa, E. Miron, F. Mosquera, Domingo Miron, C. J. Miron, Juan Diaz, Juan Hernandez, D. Bureau, I. R. Correa, Leonardo Antiveros, Francisco Hernandez, J. Gonzalez de Cueto, J. Ahumada, Pedro Córdoba, Mariano Ortega, Manuel Martinez, Benito Montes, Francisco Ruiz, M. N. de Castillo y Cos, Juan Fuentes, Clemente Osorio, J. Gomez Velez, José M^a Tapia, Francisco Lara, Antonio Flores, Luis Moreno, Gerónimo Sanchez, Juan Rivera, Santiago Martinez, José Ontiveros, Cayetano Morales, Ramon Mier, Doroteo Montiel, Manuel Andrade, á ruego y encargo por no saber firmar, Apolinario Estrada, Manuel Andrade, á ruego y encargo por no saber firmar, Julian Gonzalez, José M^a Ontiveros, Juan Aburto (hijo,) Fermin Acuña, Cirilo Dominguez, á ruego y encargo de Juan Aburto (padre) por no saber firmar, lo hace Juan Aburto (hijo,) Ignacio Puga, á ruego y encargo de José M^a Ramos, por no saber firmar, lo hace M. Martinez, Modesto Molina, Urbano Campos, Agapito Alpuche, Juan Rodriguez, Urbano Martinez, Isidoro Barranco, Antonio Limon, Fernando Migoni, José Lira, M. Segura, Juan Mata, José L. Brocado, Amado Reyes, V. Fuentes, Jacinto Gomez, G. Villamil, J. B. Cenea, Manuel Cartagena, Nestor M. Paralta, Victor Frontalva, Manuel Crea, José M^a Sanchez, Ignacio Hernandez, Brígido Ortega, Rafael Villamil, José M^a Marquez, José F. Cortés, Juan J. Gomez, José de la Cruz, J. Miranda, C. Zorrilla, A. Llarena, M. Pastor Valdes, Amado Salas y Sanchez, Máximo Zárate, Procopio Aguirre, Jaen Sagri, Ricardo Ramirez, Víctor M. Blanco, F. Separro, José Francisco Reyes, Porte Petit, á ruego y encargo de D. Simon Bautista, P. M. Aguirre, Bernardino Guerola, Miguel Ramirez, R. Abejo, Manuel A. Teulet, Matías Ramirez, á ruego y encargo de Victoriano Ramirez, M. Ramirez Rabelo, Juan José Gomez Llamosa, Antonio Servera, Antonio Igareda, Gonzalo Cuesta, José S. Zuñiga, Ignacio Fletes, Ignacio Cuevas, Augusto Bonnefont, Leon Durán, Mariano R. Aguirre, José M^a Arce, Ruperto Aguirro, Manuel Aguirre, Apolonio Hernandez, Arturo Vilaseca, D. F. Miron, José Antonio Vallesta, Domingo Palacios á ruego y encargo de Luciano Estrada, Fermin Acuña, Braulio Vilaseca, José M^a Garcia, José Reyes Garcia, á ruego y encargo de José Gonzalez, Procopio Aguirre, Ramon Garcia, Andres Garcia, M. Diaz, Joaquín Oropesa, Víctor Castrajon, por D. Vicente Reyes Torres, Procopio Aguirre, Felix Villegas, Juan Palomino, Ramon Alvarado, José de la Fuente, José Galatoire, Mariano Sanchez Mora, José Manuel Cruz, Manuel A. Lopez, Manuel Flaven, Apolonio Limon, Manuel S. Virulichi, Teodoro Carriere, Margarito Marin, Antonio Cerdan, Aurelio Cerdan, Estevan Cerdan, Pascual Lili, José Rincon, Presciliano Melendez, Mariano Villalobos, José Mendez, por Margarito Marin que no sabe escribir, Ramon Mir, Fermin P. Valladolid, Juan Hidal, Manuel Elisalde, por no saber firmar, á su ruego, Valladolid, Agustin Martinez, Eduardo Guerrero, Juan Birnes, José D. Hernandez, F. Martinez, V. de la posada, D. Fagoaga, Manuel Lopez Portilla, J. Eliceche, Sandalio Gomez, Diego Martinez, Jorge Barneto, Antonio de M^a Campos, Pedro Cortina, José de J. Breton, Luis Ramon, Lorenzo Diaz, Bernardo Absalon, G. Castro, Zeferino Concha, Eduardo F. Castro, A Bravo, Ramon G. Pueras, Manuel Garcia, V. Mayo, José Felipe Lara, José M^a Sasturrias, Andres Sasturrias, José M^a Castellanos, José D. Escasan, por V. Saldaña, P. Aguirre, Mariano Ortiz, J. Basilio Carmona, Domingo Abolales, Apolonio Avila, Antonio Perez, Adolfo Cepeda, Antonio Sanches, Tito Luna, Laureano Barre-

ra, Rosalio Quino, Sebastian Sanchez, José M^a Mancera, José M^a Beltran, Manuel Morales, José M^a Rosas, Antonio Villalobos, José M^a Reyes, Honorato Rojas, Jesus Rojas, Feliciano Delgado, Jesus F. Rojas, Nicolas Aveciano, Nicolas Bautista, José Zápari, Hilario Campechano, Miguel Diaz, Silverio Inárritu, Jorje Mendarte, J. Cárdenas, Deciderio Rivero, José Estanislao Camino, Francisco Leon, Camilo Montes-de-Oca, Tereso Barrientos, Julian Canela, Alberto Castilla, Francisco Rocha, Miguel Pacheco, Luis Aguilar, Felipe Hernandez, Mateo Olivares, Luis Side, Florencio Obando, Andres Velaseo, José F. Rocha, S. Mantilla, Martin Ramos, Andres J. Acosta, Guadalupe Oliver, J. G. Carrion, Francisco Hoyos, Miguel Cedeño, José M^a Serrayonga, Romualdo Ramos, Pedro S. Diaz, Juan P. Ramos, Clemente Xicoy, N. Carretero, Francisco Suaso, Antonio Solano, Tomas Aparicio, Casto Benito, Lorenzo Benito, Victor Garcia Herreros, Braulio Hoyos, Juan Bautista Quijano, E. Alonso, Fernando Guerrero, Antonio Garcia, Manuel Rodriguez, Francisco Figueroa, Federico Gonzalez, Manuel Figueroa, Epigmenio Morales, Francisco Guerrero, Teófilo Gomez, Rafael Rodriguez, Francisco Medina, Juan Mata, Felipe Senties, B. Gonzalez, Calixto Pavon, Cirilo Zamora, Francisco Seke, Abundio Bravo, Victor Güitian, Manuel Ramon, Ernesto Prieto, Antonio Juarez, Pedro Gonzalez, Pedro R. Pastor, Manuel Carrillo, Felipe Aniebo, Silverio G. Garcia, Mannel Romay, Manuel Alvarez, José M. Cadena, Francisco Rocha y Flores, Ambrosio Cadina, Santiago Martinez, Aniceto Diaz, Manuel Gonzalez, Juan Laiseca, Manuel Tejada, Manuel S. Herrera, Benito Lazo, Francisco Quezada, Ignacio Cortina, Enrique Heredia, Antonio Rodriguez, Pascual Rodriguez, Francisco Reyes, Eligio Alcántara, Mateo Gonzalez, Atanasio Martinez, Domingo Prieto, Eduardo Hernandez, Francisco Candía, Estevan Montiel, Felipe Hernandez, Ramon Arescal, Miguel Fernandez, Mateo Diaz, Susano Sanchez, Pedro Velasco, á ruego y encargo de D. Lucas Ramirez, Procopio Aguirre, J. Hernandez, Teodoro Falion, Manuel F. Ramon, Guzman Lledió, José Obeso, Pedro Pineda, Antonio Santa-Anna, Juan Ramirez, Juan Diaz, Benito Hernandez, Juan Rosas, Juan F. Fuentes, Nicolas Bousoni, á ruego y encargo de Pedro Ruiz, Procopio Aguirre, Mariano Matus, J. Galinie, Narciso Guerola, S. Bobadilla, E. Varona, José Garcia Urdapilleta, Mariano Xicoy, J. Garraicochea, Vicente Mendez, Vicente Rios, J. Neron, J. Nieto, Apolonio Valenzuela, Pedro Villalobos, C. Varany, Ruperto Perez, José M^a Hernandez, Santiago Muñoz, Simon Perez, Juan M. Fernandez, Andres Avelino, Felipe Ortiz, Miguel Hernandez, R. Perez, Francisco Larrazabal, Simon Hernandez, Francisco Hernandez, Juan Morales, Pedro S. Robles, Emilio Hernandez, Próspero Gutierrez, José M^a Chagas, Francisco Garcia, Miguel Suarez, José R. Garcia, Pedro Rodriguez, D. Rico, Juan Domiguez, A. Granez, José de la Prida, Manuel Casado, Julian Canela, Lucio Aguirre, Antonio R. Guerrero, M. E. Artigas, Alejandro Tonsso, José L. Garcia, Justo Saine, Rufino Parras, Antonio Nuñez, José Noriega, Ramon Llarena, M. G. Gonzalez, Juan Ruiz, Pedro Martinez, Pedro Rodriguez Vega, D. Gomez Velasco, Antonio Gutierrez, V. Gutierrez Calleja, Adolfo Villegas, por B. Basimes, Santiago Muñoz, J. Luis, M. Guillaron y Victor Aréstimuño.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Gobernación y Justicia.—Varios vecinos de esta Ciudad han dirigido al C. Gobernador el ocurso que á la letra dice:

“C. Gobernador del Estado.—Los que suscribimos.—&c., &c.—Y por disposición Superior lo traslado á esa Jefatura con el carácter de urgente, para que informe á la mayor brevedad.

H. Veracruz.—Abril 30 de 1873.—José M.^a Mena.—Una rúbrica.—C. Jefe Político del Canton.—Presente.

Jefatura Política de Veracruz.—A la Sección de Gobernación.—Número 249.—El C. Presidente de la R. Junta de Caridad de esta ciudad en oficio fecha de hoy dice á esta Jefatura, lo siguiente:—Segun ofrecí á vd. en la comunicacion que como Presidente del H. Ayuntamiento le dirijí en 27 del actual, paso con el carácter de Presidente de la Junta de Caridad, á rendir el informe que se sirve pedirme en su nota de 26 del mismo, referente á la clausura de las capillas de los hospitales civiles.—La R. Junta de Caridad en sesion del 21 del que cursa, aprobó la orden dada por el Regidor Inspector de Hospitales para cerrar las capillas de dichos establecimientos. Las razones que se tuvieron presentes, fueron: 1.^a que estaban mandados suprimir, hacía bastante tiempo, los *capellanes* de esos establecimientos, orden que solamente habia sido cumplida á medias y á principios del año pasado, pues los llamados *capellanes* continuaban alojados, atendidos y alimentados en ambos establecimientos, y solamente hoy que ha decretado la Junta la clausura de las capillas, ha podido tener cumplimiento la orden á que me he referido. Por tal motivo, suprimidos de derecho, y ahora de hecho, los *capellanes*, no habia quien cuidara de los objetos que existen en las capillas, y la R. Junta no podia consentir en que se extraviaran. Además, no podia encomendar su cuidado á los llamados *capellanes*, por no ser dependientes suyos, y como extraños no habia motivos para que le inspirasen confianza.—2.^a razon: la experiencia ha venido demostrando que el ejercicio del culto en provecho del público, ocasionaba molestias á los enfermos, y daba lugar á numerosos abusos de parte de los llamados *capellanes* y de las hermanas de San Vicente de Paul que sirven en los hospitales. Por otra parte, el culto en las mencionadas capillas no se limitaba á simples misas rezadas en provecho del público de las inmediaciones (lo cual en concepto del que suscribe, no habia merecido nunca la animadversion de la R. Junta) sino que con demasiada frecuencia se celebraban festividades en las cuales se hacía uso de órgano, canto, sermon, y otras *ritualidades ruidosas* de la *liturgia católica*; festividades que eran una grave molestia para los enfermos, no solo porque alteraban el reposo y el silencio que no deben interrumpirse en esos asilos de la humanidad doliente, sino porque se obligaba á los convalecientes y aun á los enfermos de poca gravedad, á que asistieran á esos religiosos actos. Con la presencia de los capellanes y la convivencia de

las hermanas de la caridad se reunian en esos locales unas *cofradías ó hermandades* que tienen por objeto la enseñanza de doctrina ó prácticas cuya tendencia ignoro, pero que atraian demasiado amenudo crecido número de muchachos de ambos sexos, los cuales con sus voces, canturia ó rezos, interrumpiendo el silencio y alterando la tranquilidad de los establecimientos, no causaban menos molestias á los enfermos, que los ejercicios del culto público.

Estas reuniones y las festividades de que antes he hecho mérito, distraian siempre á las *hermanas de San Vicente*, de sus deberes para con los enfermos, pues asistian á unas y otras, lo cual les habia valido ya serias reprimendas de anteriores comisionados á quienes por cierto no se podrá tildar de enemigos de su instituto.

La última consideracion que tuvo en cuenta la R. Junta fué creer que aquella medida sería el único modo de cortar de raiz los abusos que tenian lugar en su casa, y de ahuyentar de ella á los parásitos que no la habian abandonado, apesar de sus órdenes dadas con anterioridad, abusos de que eran responsables inmediatos los comisionados respectivos y el regidor inspector, y la Junta incurriria desde luego en la misma responsabilidad, si lo seguia tolerando.

Para terminar agregaré: que la especie de haberse mandado tapiar las puertas de las *Capillas*, no pasa de una mera suposicion. Solamente se ha mandado asegurar las puertas por haberse sustraído las llaves de uno de esos locales, y porque el llamado capellan del Loreto tenia en su poder las llaves, y no las quiso entregar cuando se le ordenó. Concluido este informe, he tenido la honra de recibir la comunicacion de vd. fecha de hoy en que se sirve fijarme el plazo de cuarenta y ocho horas para informar, y me apresturo á consignarlo para satisfaccion de esa Jefatura.”

Y tengo la honra de insertarlo á vd. como resultado de su nota relativa de esta fecha, y para que se sirva dar cuenta al C. Gobernador del Estado.—Independencia y Libertad.—H. Veracruz, Abril 30 de 1873.—Leon Malpica.—Una rúbrica C. Secretario de Gobierno.—Presente.

Jefatura política de Veracruz.—A la Sección de Justicia.—En contestacion á la atenta nota oficial de vd. fecha de ayer, en que se sirve comunicarme el acuerdo del C. Gobernador sobre los hechos á que se contrae la exposicion inserta en la misma nota, que varios vecinos de esta ciudad, elevaron al Superior Gobierno del Estado, quejándose de providencias dictadas por la Junta de Caridad, contraídas á llevar á cabo la clausura de los templos católicos abiertos al culto, denominados de San Sebastian y Nuestra Señora de Loreto, paso á cumplimentar el indicado acuerdo, evacuando el informe relativo.

Aunque ya esta Jefatura tenia conocimiento extra-oficial de los sucesos á que se refiere la exposicion citada, desde la noche del 25 del próximo pasado, al dia siguiente se acercaron al que suscribe, varios vecinos de esta ciudad informándole detalladamente de lo ocurrido y pidiendo que la autoridad tomara ingerencia en el asunto para evitar aquellos hechos desagradables. En virtud de esta queja, y por haber sabido que lo que se me denunció era ya un hecho

consumado, dirijí una nota al C. Presidente del H. Ayuntamiento á fin de que informara sobre la queja puesta, para resolver á los peticionarios lo que fuere conveniente. Esta nota la pasé á esa Superioridad en cópia certificada el 28 del mes que finalizó, así como la contestacion del Presidente del Ayuntamiento en que manifestó dicho funcionario que el Ayuntamiento no tenía ningun conocimiento oficial de los hechos, ofreciendo como Presidente de la Junta de Caridad, remitir todos los antecedentes del asunto para dejar obsequiados los deseos de la Jefatura. Tambien se trascribió al mismo funcionario la comunicacion de esa Superioridad, fechada en Jalapa el 25 de Abril próximo pasado, relativa á prevenir á las Corporaciones de la dependencia de esta Jefatura la mayor circunspeccion y cordura en las cuestiones que se susciten respecto de cualquier culto, dando así un ejemplo de verdadera tolerancia.

Con fecha de ayer se recibió igualmente de ese superior Gobierno la nota oficial en que se previene, que con el carácter de urgente, produzca la Junta de Caridad de esta Ciudad el informe correspondiente sobre la clausura de los repetidos templos, á cuyo efecto en el acto se trascribió dicha nota al C. Presidente de aquella corporacion, para su cumplimiento.

El informe de dicha Junta, se trascribió ayer mismo al Superior Gobierno y del cual ya tiene el debido conocimiento.

Tales son los hechos de que oficialmente ha tenido conocimiento esta Jefatura, y sobre los cuales rinde el correspondiente informe, segun se previene en la atenta nota oficial que se contesta.

Independencia y Libertad. H. Veracruz, Mayo 1º de 1873.—*Leon Malpica*.—Una rúbrica.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Varios vecinos de esta Ciudad dirijieron un ocurso al C. Gobernador, quejándose de que la Respetable Junta de Caridad habia mandado cerrar al culto católico las Capillas de San Sebastian y Nuestra Señora del Loreto, y pidiendo se derogara esta disposicion, por ser contraria á los derechos que legalmente tenían adquiridos los católicos para congregarse en esas iglesias, cuya puerta principal da á la calle, con el fin de practicar los ritos y ceremonias de su culto. El gobierno se abstuvo de dictar resolucion alguna sobre esta cuestion, hasta ver el informe de la Respetable Junta de Caridad, el cual produjo, y del estudio comparativo de este documento, del ocurso de que se ha hecho mencion, y de las leyes de Reforma, resulta en concepto del propio Gobierno, que no está en sus facultades, ni mucho menos en las de la Respetable Junta de Caridad, decidir esta cuestion.

Hasta hoy ha sido exclusivamente federal la atribucion de legislar en materia de culto y disciplina eclesiásticas, y las leyes de Reforma han dispuesto que el Gobierno proteja con su autoridad, el culto público de la Religion Católica y el de cualquiera otra, y por lo que respecta á los templos, solo dispuso, al suprimir las comunidades religiosas, que se cerraran al culto los templos

de regulares, dejando solo abiertos aquellos que dispusieran los Gobernadores de los Estados, á pedimento de los Arzobispos y Obispos diocesanos.

De aquí se infiere que la facultad de abrir ó cerrar los templos al culto, se confirió por la ley á los Gobernadores, pero con limitacion á los de regulares, no existiendo la misma libertad de accion, respecto á las iglesias seculares, las que indudablemente no pueden clausurarse, si no en virtud de disposiciones especiales dictadas por autoridad competente.

El Gobierno supone que la Respetable Junta de Caridad ha fundado su disposicion en el derecho de dominio que compete á los establecimientos de beneficencia que representa, y nada tendria que objetar si la providencia hubiera sido aceptada por los católicos que creen por su parte tener el dominio útil de las expresadas capillas, pero desde el momento en que estos hacen valer esos derechos, fundados en la práctica constante de muchos años, el negocio sale de la esfera de administrativo para pasar á la de contencioso, quedando su resolucion á cargo de los tribunales competentes; y como en esta contencion son parte la Respetable Junta de Caridad y los católicos que contrarian su disposicion, y en materias contenciosas ninguno de los litigantes puede dictar orden alguna que tienda á modificar la cosa litigiosa sin exponerse á perder sus derechos, el mismo Gobierno ha creído conveniente disponer, que las Capillas en cuestion permanezcan abiertas al culto católico, como lo han estado hace muchos años, á reserva de lo que se determine en definitiva por autoridad competente sobre los derechos de la Respetable Junta de Caridad para mandar cerrar dichas Capillas en virtud del derecho de dominio que hará valer en los Tribunales, si juzga estos derechos claros y expeditos.

Para evitar los inconvenientes que la Respetable Junta de Caridad manifiesta en su informe relativo, puede provisionalmente, y mientras el negocio se resuelve definitivamente, quitar la comunicacion con el interior de las Capillas si lo creyere oportuno.

Por disposicion del C. Gobernador, tengo la honra de comunicar á vd. lo que antecede para conocimiento de la Respetable Junta que dignamente preside.

H. Veracruz, Mayo 1º de 1873.—*José María Mena*.—C. Presidente de la Respetable Junta de Caridad de esta Ciudad.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Ayer dijo esta Secretaria á la Respetable Junta de Caridad lo siguiente: "Varios vecinos &c., &c. Y lo trascribo á esa Jefatura para su exacto y puntual cumplimiento, dando cuenta al Gobierno del menor entorpecimiento que estas disposiciones pudieran tener, y procediendo esa Jefatura dentro de sus facultades, á cumplirlas y hacerlas cumplir.

Libertad y Reforma. H. Veracruz, Mayo 2 de 1873.—Por la Secretaría, *Cárlos B. Suárez*, jefe de seccion.

Jefatura política de Veracruz.—A la Sección de Gobernación.—Número 258.—A la una de este día he recibido la nota oficial de vd. fecha de ayer, en la que se sirve transcribir la que le pasó esa Secretaría el día anterior al C. Presidente de la R. Junta de Caridad, comunicándole el acuerdo del C. Gobernador del Estado, relativo á la queja que varios vecinos de esta ciudad elevaron al mismo Superior Gobierno, por la clausura de las Capillas anexas á los hospitales de San Sebastian y Ntra. Sra. del Loreto, dictadas por la R. Junta.

Esta Jefatura cumpliendo con la prevencion que al final de dicha nota se le hace por disposicion Superior, ha acordado transcribirla con esta misma fecha al C. Presidente de la Junta para su cumplimiento.

Dígolo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. H. Veracruz, Mayo 3 de 1873.—*Leon Malpica*.—Una rúbrica.—C. Secretario de Gobierno.—Presente.

Carlos B. Suarez, jefe de la Sección de Fomento, Instrucción pública y Registro Civil de la Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Certifico: Que con fecha 1º del corriente se dió orden directa á la Junta de Caridad, por el Gobierno del Estado, para volver al estado que guardaban las Capillas de los hospitales de Veracruz, antes de la disposicion de la Junta de Caridad, cerrándolas al culto católico, dejándole á salvo sus derechos á la misma Junta para deducirlos ante autoridad competente; y con fecha dos se ha trascrito la disposicion citada á la Jefatura política del Canton, ordenándole cumplirla y hacerla cumplir.

H. Veracruz, Mayo 4 de 1873.—*Carlos B. Suarez*.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Gobernación y Justicia.—Por acuerdo del C. Gobernador recomiendo á vd. informe si se llevó á debido efecto la orden que se libró á esa Jefatura para que se abrieran al culto público las Capillas de "San Sebastian" y "Loreto," y en caso contrario la repetirá esa misma Jefatura á la Junta de Caridad, para que la cumpla inmediatamente.

Libertad y Reforma. Jalapa, Mayo 9 de 1873.—*José M.ª Mena*.—C. Jefe político del Canton de Veracruz.

Jefatura política de Veracruz.—A la Sección de Gobernación y Justicia.—Número 283.—Con fecha 8 del presente dijo el que suscribe al C. Presidente de este H. Ayuntamiento, lo que copio:

"Con fecha 4 del presente transcribí á vd. la resolucion dictada por el C. Gobernador del Estado, relativa á ordenar que se manden abrir las Capillas de los hospitales de San Sebastian y Nuestra Señora del Loreto, que fueron cerradas por disposicion de la Junta de Caridad; y como hasta la fecha no se ha comunicado al que suscribe ninguna resolucion sobre el particular indicado, me dirijo á vd. nuevamente recomendándole que con el carácter de urgente, se sirva participarme la resolucion del Cabildo para dar cuenta al Superior Gobierno con el resultado."

Y lo transcribo á vd. para que se sirva dar cuenta al C. Gobernador del Estado, manifestándole á la vez que hasta la fecha nada ha contestado la citada autoridad á la preinserta ni á las anteriores comunicaciones relativas al mismo asunto.

Independencia y Libertad. H. Veracruz, Mayo 11 de 1873.—*Leon Malpica*.—C. Secretario de Gobierno del Estado.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Gobernación y Justicia.

El C. Gobernador á quien dí cuenta con el oficio de esa Jefatura número 283 de 11 del actual, en que manifiesta que sin embargo de las diversas órdenes que ha librado el Ayuntamiento de esa Ciudad para que la Junta de Caridad abra al culto público las capillas de Loreto, y San Sebastian, no cumple con esa disposicion; ha tenido á bien acordar diga á vd. en respuesta, para que á su vez lo haga á la citada Junta, que en el improrogable término de tres dias, cumpla con lo que se le tiene ordenado, bajo el apercibimiento de suspenderla en el ejercicio de sus funciones, y consignarla al Juez respectivo por estar incurriendo en el delito de desobediencia previsto en el título XIX del código penal, y que si pasados los tres dias, no diere cumplimiento á la orden, haga efectivo el apremio.

Libertad y Reforma. Jalapa, Mayo 17 de 1873.—*José María Mena*.—Una rúbrica.—C. Jefe político del Canton de Veracruz.

Jefatura política de Veracruz.—A pesar de los esfuerzos que he hecho para conseguir que el H. Ayuntamiento conteste á las diversas comunicaciones que se le han dirigido por esta Jefatura, respecto del acuerdo del Superior Go-